

hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTO el artículo 4 de la Ley N° 51, de fecha 23 de diciembre del año 1938,

D E C R E T O :

UNICO.—Conceder, como por el presente concedo, permiso válido por un año a partir de la fecha, a The Barahona Company Inc., para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos.

PARRAFO.— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicho ingenio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 971, que concede la incorporación a la Asociación de Detallistas de Provisiones, domiciliada en Ciudad Trujillo.— G. O. N° 5882, del 8 de Marzo de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 971.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado en fecha 23 de enero de 1943, el señor Adelino Sánchez, en su calidad de Presidente de la Asociación de Detallistas de Provisiones, mediante la cual so-

licita la incorporación de dicha asociación de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

D E C R E T O :

UNICO.—Conceder el beneficio de la incorporación a la Asociación de Detallistas de Provisiones, sociedad domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 972 que autoriza una emisión de sellos especiales para el cobro del impuesto sobre servicios públicos.— G. O. N° 5889, del 10 de Febrero de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 972.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República; y

VISTOS los artículos 8, 9, y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos especiales para el cobro del impuesto sobre servicios públicos, establecido por la Ley N° 1012, del 11 de octubre de 1935:

200.000 (Doscientos mil) sellos del tipo de diez centavos.